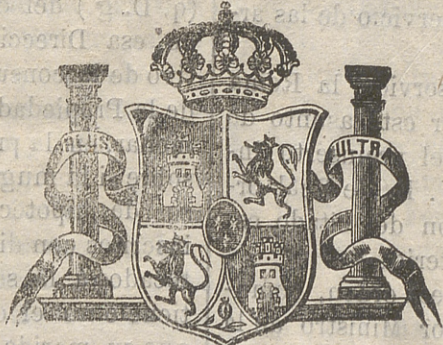


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Julio de 1865.

(Gaceta del dia 18 de Julio.)

REALES DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio de los Rios y Rosas, Diputado á Cortes, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Joaquin Gallego, cesante de igual cargo en otras provincias.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de

la provincia de Albacete á D. Cándido Donoso, Oficial del Ministerio de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. José Cabezas de Herrera.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Joaquin Medina Rodriguez, Coronel retirado.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Federico Villalva.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Fran-

cisco Sarmiento, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á Don Eduardo Gasset y Artime, Visitador general de Contribuciones cesante.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del dia 16 de Julio.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra D. Manuel Juan Diana cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Oficial Archivero del Ministerio de la Guerra á Don Manuel Coig y Keyser, Comandante de caballería.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del dia 18 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 30 del mes último lo que sigue:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por este Ministerio respecto al escrito de digno cargo de V. E., fecha 15 de Marzo último, referente á la petición de Doña Carmen Moya, vecina de Aracena, á nombre de su hijo Domingo Vazquez, quinto del reemplazo de 1862, lo evacuan en su acuerdo de 19 del actual en los términos siguientes:

Por Real orden de 30 de Marzo último se sirvió V. E. pasar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el escrito del Ministerio de la Gobernacion, referente á la petición de Doña Carmen Moya en solicitud de que á Vicente Gonzalez Cantela, quinto del reemplazo de 1862, se le admita por cuenta del contingente de su pueblo, declarándose á su hijo Domingo Vazquez suplente de aquel como excedente para reclamar la devolución de los 8,000 reales que habia entregado para redimir su suerte.

Las Secciones, vistos los artículos 2.º, 92 y 121 de la vigente ley de reemplazos:

Resultando que en el reemplazo para el ejército del año de 1862 le correspondió la suerte de soldado por el pueblo de Aracena, en la provincia de Huelva, á Vicente Gonzalez Cantela, el cual no se presentó en el acto de la declaracion de soldados, ni al de la entrega de los quintos en la caja de la provincia; y no habiéndose

dose justificado la existencia de este mozo en el servicio de las armas. fué declarado prófugo:

Resultando que para cubrir la falta de este individuo ingresó en la caja de quintos Domingo Vazquez Moya, que tenia el núm. 17, con el que se completó el cupo del referido pueblo, habiendo dicho Vazquez redimido su suerte por la cantidad de 8.000 reales:

Resultando que por certificacion expedida por los Jefes del regimiento infantería de la Corona, del ejército de la isla de Cuba, se acredita que Vicente Gonzalez Cantela se halla sirviendo en concepto de voluntario en la isla de Santo Domingo:

Resultando que segun certificacion presentada por Doña Carmen Moya, madre de Domingo Vazquez, el Gonzalez Cantela habia sentado plaza voluntariamente en el batallon provincial de Huelva el 13 de Junio de 1859, del cual habia desertado; pero que habiendo sido capturado, habia sido embarcado para la Habana:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la vigente ley de reemplazos este individuo, aunque desertor y condenado á servir en Ultramar con sujecion á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, habia sentado plaza voluntariamente y por consiguiente se halla dentro de las prescripciones de aquel:

Considerando que el art. 92 de la citada ley no fija tiempo alguno para la presentacion del mozo á quien habiéndole tocado la suerte de soldado no se tengan noticias de su paradero, ni tampoco de la certificacion que acredite su existencia en el servicio, sino que previene se dé de baja al suplente tan luego como se verifique dicha presentacion y haya resultado útil para el servicio:

Considerando que, aunque se le debiese tener como prófugo, el artículo 121 establece que entregado el prófugo en caja ó en un cuerpo del ejército quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda, segun lo que determina el art. 97:

Considerando que, en cualquiera concepto que se juzgue á Vicente Gonzalez Cantela, resultará siempre un mozo que habiéndole cabido la suerte de soldado en el reemplazo de 1862 debe cubrir hoy su propia plaza por el cupo de Aracena, puesto que de otro modo resultarían dos hombres sirviendo por un solo número;

Las Secciones entienden que, justificada la existencia en el servicio de las armas del quinto con el número 9 por el cupo de Aracena en el reemplazo de 1862 Vicente Gonzalez Cantela, procede la baja de su suplente Domingo Vazquez Moya,

y por consiguiente la devolucion de la cantidad entregada por este para su redencion del servicio de las armas.

Y habiéndose servido la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. de Real orden en contestacion del citado escrito de ese Ministerio.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 16 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 4.ª—

Notariado.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones legales vigentes no exigen que el trasferente de un inmueble ó derecho Real exhiba a Notario al tiempo de su enajenacion el título de pertenencia, sino que exprese aquel en el documento que autorice la circunstancia de hallarse inscrito y la designacion del registro en que lo estuviere. Así es que aun con anterioridad á la Real orden de 13 de Febrero de 1864, los Escribanos podian autorizar los instrumentos públicos sujetos á registro sin que precediese dicha exhibicion, como lo declaró la Real orden de 22 de Diciembre de 1862; y en su consecuencia, habiéndose propuesto la soberana resolucion primeramente citada dispensar de la prévia inscripcion el título del trasmite con el único objeto de que puedan otorgarse las escrituras de enajenacion de bienes inmuebles y derechos Reales, si aquellos los hubiesen adquirido ántes de la publicacion de la ley Hipotecaria, la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que mientras siga en suspenso el cumplimiento de los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392 y 393 de la referida ley, los trasferentes de dominio no están obligados á presentar el título escrito en que lo funde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 11 de Julio de 1865.—Calderon Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Seccion 1.ª

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Colmenar, en la provincia de Málaga, sobre si la muger casada, en los casos de hipotecarse bienes dotales inscritos con dicha cualidad ó hipotecados á la seguridad de la dote, tiene ó no el derecho para exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, y si no los primeros que adquiriera en sustitucion de los hipotecados, y

Considerando que en el párrafo primero del artículo 188 de la ley Hipotecaria se establece el principio de que los bienes dotales que quedan hipotecados ó inscritos con dicha cualidad, segun lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 169, no se pueden enajenar, gravar ni hipotecar sino en nombre y con el consentimiento expreso de ambos cónyuges, quedando á salvo á la muger el derecho de exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, en sustitucion de los enajenados; y de consiguiente es indudable que el referido derecho no es condicional solo de la enajenacion, sino tambien del gravámen, cuyos dos casos están comprendidos en las palabras «en sustitucion de los enajenados,» porqu el gravámen viene á ser una enajenacion de parte del dominio:

Considerando que los Notarios en las escrituras sobre contratos de la referida naturaleza deben expresar haber enterado á la muger casada del expresado derecho, segun lo dispuesto en el art. 121 del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria;

Y considerando que la omision de dicha expresion no es un defecto que impida la inscripcion, porque no afecta á la validez de la obligacion ni del título, unicos que pueden producir tal efecto, segun lo prescrito en el art. 65 de la mencionada ley,

S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que segun el art. 188 de la ley Hipotecaria la muger casada tiene el derecho de exigir que su marido le hipoteque otros bienes, si los tuviere, y si no los primeros que adquiriera, en sustitucion de los inscritos ó hipotecados como dotales que se enajenen, graven ó hipotequen con el consentimiento de ambos cónyuges, siempre que el gravámen ó hipoteca sea en perjuicio de la hipoteca dotal:

2.º Que los Notarios en las es-

crituras sobre contratos de dicha naturaleza, deben cumplir lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 121 del reglamento para la ejecucion de la citada ley hipotecaria;

Y 3.º Que si á pesar de esto en tales escrituras se omitiera expresar que se habia enterado á la muger casada del referido derecho, este defecto no es de los que deben producir la denegacion ó suspension de la inscripcion, sin perjuicio de acordarse contra el Notario lo que sea procedente.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Ildefonso 11 de Julio de 1865.—Calderon Collantes.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

NÚM. 1,326.

Con fecha 21 del actual, he impuesto la multa de 500 reales al Sangrador ministrante D. Francisco Casero, avecindado en el pueblo de Cuenca de Campos, por habérsele probado en el expediente instruido al efecto que se intrusaba en el ejercicio de la Cirujia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico *Oficial*, para que á la vez que sirva de pena á dicho infractor, impida que le imiten otras personas.

Valladolid 24 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Orden Público.

NÚM. 1,325.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de nueve caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion y que fueron robadas por dos gitanos el día 16 del actual, en Zaldueño Arlanzon, en la provincia de Burgos y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion.

Valladolid 25 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco y media cuartas, morena de pelo y de puro morena, un poco vertuana, cerrada, dentadura mellada toda mala.

Otra de seis y media cuartas, pelo rata un poco oscuro, estrella en la frente aguzada de morro, calzada de una mano y un pié, está criando y la cria se quedó en la manada, cerrada.

Otra de cinco y media cuartas, estrella en la frente, oscura pelo.

ta, de cinco años, pisa del lado de afuera.

Otra pelo rojo, matada por arriba y por abajo, espontada, calzada de los pies, de cinco cuartas, triste de morro, criado.

Las de Zalduendo. Una potra de seis cuartas, calzada de ámbos pies, mota-blanca en el labio de arriba, esquilados los menudillos, de 30 meses, pelo castaño oscuro, morro pardo.

Otra yegua de seis y media cuartas, pelo negro, herrada de ámbas manos, en el costillar izquierdo tiene tres lunares blancos y en el derecho otro, esquilada de los menudillos.

Otra potra de siete cuartas y treinta meses, pelo flor de lis, sin esquilarse la crin y cola, marca M. minúscula en cada nalga.

Otra potra de treinta meses, pelo pardo, de siete cuartas;

Otra yegua, roja, sillada, cerrada, en los hombros dos lunares blancos, espuntada de cola, de seis y medias cuartas.

SECCION TERCERA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1856.

Don Hipólito Casado, D. Manuel Morchon y D. José Gonzalez, compraron á D. Jacinto Cirion una tierra al pago de los Cotos; no expresa su cabida.

Venancio Gonzalez, compró á Eusebio Gomez una tierra de dos higuadas ciento cincuenta y seis estadales; no expresa su situacion.

Dámaso Martin compró á Francisco Cañedo Vicente Rodriguez é Isabel Cañedo una era y un herreñal; no espresan su situacion.

Agustin Alonso, compró á Manuel Colmenares y Eufemia Velasco una casa; no expresa su situacion.

Año de 1857.

Don Francisco de Paula Fernandez, le correspondieron varias fincas; no expresa la causa ni se describen.

Enemesia Garcia heredó de su padre Diego la mitad de un zuma-

que al camino de la Mota; no expresa su cabida.

Eulalia Martin, heredó una tierra de seiscientos estadales, no espresa su situacion, ni de quien la heredó.

Don Vicente Olmedilla, compró á D. Gabriel Noriega y á Félix Monge, una tierra al pago de la Urrera, otra al pago de la Cascajera y otra á los Cotos; no espresan su cabida y un foro impuesto sobre un prado en el sitio que llaman de la Vega, no expresa linderos.

Año de 1858.

Vicente Rodriguez compró á Gavino Rodriguez, una tierra de media higuada; no expresa su situacion.

Joaquin Izquierdo compró á Esteban Rodriguez, una tierra al pago de Sandeladron; no expresa su cabida.

Año de 1859.

Don Francisco de Paula Fernandez, heredó de su abuelo el Conde de la Puebla, varias fincas, no espresan cabidas, linderos, ni situacion.

Benito y Ramon Santa María, heredaron de su abuelo Ventura Martin, un herreñal á la Trascasa; no expresa su cabida.

Antonio Martin, heredó de su padre Ventura, un solar; no expresa su situacion.

Año de 1860.

Doña Petronila Cañido compró á Roque Perez, una tierra de higuada y media; no expresa su situacion.

La Excm. Señora Doña María de la Asuncion Ramirez, heredó un foro impuesto sobre un prado al pago de la Vega; no expresa linderos.

Victoriana Santa Maria, heredó de su padre, una tierra de dos higuadas y media; no expresa su situacion.

Año de 1861.

Doña Juana Cantalapiedra, heredó de su padre D. José, una tierra de higuada y media; no expresa su situacion.

Gregorio Delgado, heredó de su prima Inés Salgado, una tierra de una cuarta y cuarenta estadales; no expresa su situacion.

Año de 1862.

Vicenta Garcia, heredó de su tia Manuela Rodriguez, la tercera parte de un herreñal y una era; no expresa su situacion ni cabida.

Vicente Rodriguez, heredó de su padre Lorenzo, un prado al sendero de Berceruelo; no expresa su cabida.

Tomás Izquierdo compró á Jacinto Hernandez, la tercera parte de una casa; no expresa su situacion.

MOTA DEL MRQUÉS.

Año de 1831.

Bartolomé Alonso compró á Angel Barrio una tierra de dos fanegas y dos celemines; no expresa su situacion.

Sebastian Cirajas, compró á Francisco José Baraja una tierra á la falda del Castillo; no expresa su cabida.

Alonso Fernandez, compró á Justo Calvo una tierra al camino de tiedra; no expresa su cabida.

Don Gerónimo Fernandez compró á D. Angel Fernandez una tierra al Carril del Cauto; no expresa su cabida.

Año de 1832.

Don Gerónimo Con, compró á Francisco Rodriguez una era no expresa su cabida.

Pedro Fernandez compró á Juan Perez una tierra de fanega y media; no expresa su situacion.

Isabel Fernandez compró á Manuel Baraja un herreñal de tres celemines; no expresa su situacion.

Roque Calvo, compró á Manuel Alvarez un corral; no expresa su situacion.

Año de 1833.

Manuel Alvarez, compró á Sebastian Bueno una tierra de tres fanegas, tres celemines, dos cuartillos; no expresa su situacion.

Año de 1834.

Manuel Casas Diez, compró á Alfonso del Teso una era, á la Carrebal; no expresa su cabida.

D. Antonio Fernandez, recibió de su padre un herreñal, á la Red; no expresa su cabida.

Año de 1835.

Alonso Acebes, compró á Gaspar Diez y Damian Medrano un herreñal, á Castellanos; no expresa su cabida.

Año de 1838.

Alonso Alvarez, compró á Alvaro Merino un herreñal en la calle de Carre Adalia; no expresa su cabida.

Bartolomé Alonso; compró á Francisco Gato una tierra, de cinco fanegas; no expresa su situacion.

Doña Fruta Laguna, compró á Justo Calvo un corral, de dos celemines; no expresa su situacion.

Año de 1839.

Alonso Alvarez, compró á Francisco Gallego y consortes un herreñal; no expresa su situacion ni cabida.

El mismo, compró á Justo Merino una tierra, al camino de Marzales; no expresa su cabida.

Año de 1840.

Pedro Fernandez Martin, compró á Alfonso Rodriguez una tierra, de cuatro fanegas, ocho celemines; no expresa su situacion.

Año de 1841.

Bernardino Martin, compró á Francisco Fernandez Gallego la mitad de un corral; no expresa su situacion ni cabida.

Joaquina Alonso, compró á Antonio Baraja una casa; no expresa su situacion.

Martin Granado, compró á sus

hermanos Francisco, Juan y Pedro un pedazo de tierra, al pago de dormideros, de once celemines; no expresa linderos, otro á Pitarrinos, no expresa su cabida.

D. Pedro Nolasco y D. Diego Fernandez, compraron á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de seis pedazos; no se describen.

Año de 1842.

D. Francisco Posadas y D. Miguel Herrero, compraron á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de ocho pedazos; no se describen.

Lorenzo Pintado, compró á Pedro Urueña un corral y parte de pajar, no espresan su situacion.

Año de 1843.

Sebastian Cirajas, compró á Isabel Fernandez y su hijo Ventura Coco una era; no expresa su cabida ni situacion.

El mismo, compró á Bartolomé Casas una tierra, al pago del Lomo; no expresa su cabida.

El mismo compró á Antonio Fernandez un herreñal en el barrio del Piojo; no expresa su cabida.

Año de 1844.

D. Pedro Nolasco Fernandez, compró á la Nacion una panera; no expresa su situacion.

Tomás Diez, compró á Alonso Fernandez Mireles la cuarta parte de una teneria; no expresa su situacion.

Doña Manuela Gallego, compró á Manuel Martín y Juan Marcos una heredad de tierras, compuesta de tres pedazos; no se describen.

Pedro Fernandez, compró á su madre Alfonso Rodriguez un herreñal, al camino de Toro; no expresa su cabida.

Alonso Alvarez, compró á Jacinto Rodriguez una tierra, á los Alcores de la cuesta de Castro; no expresa su cabida.

Año de 1845.

Juan Calleja, compró á doña Teresa Ruibamba una tierra, al camino de Marzales, no expresa su cabida.

Doña Manuela Gallego, recibió de su hijo D. Pedro Nolasco Fernandez diferentes fincas, pertenecientes de bienes nacionales; no se describen.

Año de 1847.

D. Aniceto Fernandez, heredó de su padre una tierra, al pago de Villamor y una era, al camino de abajo; no expresa su cabida.

Pedro Gonzalez, compró á D. Venancio Merlo una era, al camino de Villalar; no expresa su cabida.

Agustina Marcos, compró á Josefa Diez tres fincas; no espresan sus situaciones.

Año de 1848.

Martin Granado, compró á Juan Fernandez una tierra, al camino de Benafarces; no expresa su cabida.

Año de 1849.

Catalina Diez, compró á Nemesio

Baraja una tierra, al camino de Toro; no expresa su cabida.

Primo Guerra y Francisco García, compraron á Félix Prisco y otros una tierra, á la cuesta de Valcuevo; no expresa su cabida.

Agustina Marcos, compró á Inés Diez una tierra; no expresa el pago ni cabida.

Miguel Pintado, compró á Cayetano Baraja una tierra, de tres fanegas; no expresa su situacion.

Antolin Ruiz, compró á Francisco Martin una casa; no expresa su situacion.

Año de 1850.

Francisco Rodriguez, compró á Lorenzo Pintado una parte de pajar; no expresa su situacion.

Antonio Ortiz, se le adjudicaron por defuncion de su mujer unos pajares, tenería y corralon; no expresan su situacion ni linderos.

Miguel Pintado, compró á Tomás Fernandez dos tierras, que hacen cuatro fanegas y media; no expresan su situacion.

Martin Granado, compró á Francisco Tabarés una tierra, al pago del Lomo, no expresa su cabida.

Dionisio Calvo, heredó de su padre Leonardo una tierra, á Valdegloria; no expresa su cabida.

Angel Calvo, heredó del mismo otra tierra á Valcaliente; no expresa su cabida.

D. Pedro Calvo Asensio, heredó de su padre un herreñal, á Castellanos; no expresa su cabida.

Doña Felipa Calvo, heredó de su padre otro herreñal, á Castellanos; no expresa su cabida.

Felipe Bueno, compró á D. José Bueno dos tierras, á la cuesta de Castro y un herreñal, á las pateras; no expresan su cabida.

Año de 1851.

Alonso Fernandez, recibió de Pedro Estéban Alonso la tercera parte de una tierra; no expresa linderos ni cabida.

Rafaela Fernandez, heredó de su abuelo Manuel la cuarta parte de una tierra, al camino de Marzales, y mitad de un páramo, camino de Tierra; no expresan cabida ni linderos.

Manuel Fernandez, heredó de su abuelo Manuel la cuarta parte de una tierra, al camino de Marzales, y mitad del páramo, camino de Tierra; no expresan su cabida ni linderos.

Juan Fernandez, heredó de su abuelo Manuel la mitad de la tierra de Valcaliente y la mitad de la del Lomo; no expresan su cabida ni linderos.

Aniceto Fernandez, heredó de su padre ocho fincas; no expresan linderos.

Don Miguel Fernandez heredó de su padre, la mitad de una tierra á Valcaliente, de cinco fanegas y me-

dia, otra al Teso de Santa Ana, de 17 fanegas, otra á la calzada de Vega, de once fanegas, mitad de otra al camino de Adalia, de tres fanegas y media y un herreñal titulado la Zagala; no expresan linderos.

Miguel Fernandez Pintado heredó de su abuelo Manuel, mitad de una tierra á Valcaliente y otra mitad en la del Lomo, no expresan cabida ni linderos.

Benita Gonzalez heredó de su marido Juan Fernandez, dos tierras y un herreñal; no expresan linderos.

Tomasa García heredó de su madre tres tierras, una al pago de la Fuente, otra á las Parpajas y otra al camino Gallegos; no expresan linderos.

Manuel Fernandez le correspondió por manda que le hizo su abuelo Manuel Fernandez, una parte de casa; no se describe.

Rafaela Fernandez se le adjudica la sexta parte de una casa; adolece del mismo defecto.

Juan Fernandez se le adjudica la misma parte de casa; adolece de los mismos defectos.

Miguel Fernandez se le adjudica la misma parte; carece de linderos.

El mismo se le adjudica la mitad de la Teneria; no expresa su situacion, ni linderos.

Aniceto Fernandez se le adjudica la mitad de una Teneria; no se describe.

Teresa Pintado heredó de su padre Manuel, una parte de casa; no se describe.

Año de 1852.

Agustina Bartero heredó de su marido Francisco Hernandez, una tierra al camino de Villavellid; no expresa linderos.

Mariano Fernandez, heredó de su madre Doña Beatriz Asensio, una era al camino de Marzales; no expresa su cabida.

Teresa Hernandez, heredó de su padre Francisco, una quinta parte de la tierra de la Pozuela; no expresa su cabida.

Felipa Hernandez, heredó de su padre Francisco, una quinta parte de la tierra de la Pozuela; adolece del mismo defecto.

Lorenza Hernandez, heredó de su padre Francisco, otra quinta parte de la misma tierra; adolece de los mismos defectos.

Petra Urueña Díez, compró á Antonio Fernandez un pajar; no expresa su situacion.

Año de 1853.

Josefa Sanchez, heredó de su padre, una parte de Teneria; no se describe.

D. Juan Alonso, compró á María Isabel Medrano, varias fincas; no expresan linderos.

Año de 1854.

Don Juan Alonso, compró á Julian Muñiz una tierra al pasadero de la Daruela; no expresa su cabida.

Don Pio Casas, heredó de su padre D. Juan una era á la Calzada para Vega; no expresa su cabida.

Don Gregorio Fernandez, heredó de su mujer Doña Josefa Ramiro una tierra titulada la Alamuda; no expresa su cabida.

(Se continuará)

SECCION CUARTA.

Núm. 1329.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

D. Tomás Martinez de Velasco, nombrado por orden de la Direccion general de contribuciones de 12 del actual, Investigador de la contribucion industrial y de comercio de esta capital, ha tomado posesion de su destino con fecha 19 del mismo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S., para que se sirva ordenar se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y más efectos que previene el art. 44 de la Real instruccion de 14 de Diciembre del año próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 21 de Julio de 1865.—
Justo Gonzalez Romero.

Núm. 1,328.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por orden de la Direccion general de Contribuciones de 20 de Junio último, ha sido nombrado D. Gregorio Isla para servir el destino de Investigador industrial y de comercio del Distrito de Tordesillas, de cuyo empleo se ha posesionando con fecha 19 del actual.

Lo que participo á V. S. con el fin de que se sirva ordenarse inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para el debido conocimiento y demás efectos que se ordenan en el artículo 44 de la Real instruccion de 14 de Diciembre del año anterior, Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 21 de Julio de 1865.—
Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

Alcaldía constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el presente año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia

que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ventosa de la Cuesta 18 de Julio de 1865.—El Alcalde Presidente, Eulogio Fernandez.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo siguiente:

Villabáñez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este día correspondiente á 71 imponentes, de los cuales 10 son nuevos, la cantidad de reales vellon 17,903.

Se ha devuelto á petición de 6 interesados, la cantidad de reales vellon 10,445-74 en metálico.

Valladolid 23 de Julio de 1865.—
El Director de semana, José Cantalapi-dra.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. C6

Se han dado por 13 empeños sobre alhajas. 4,360

Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas. 2,018 40

Se han dado por 12 letras. 34,338

Se han cobrado por 11 letras. 37,300

Valladolid 23 de Julio de 1865.—
El director de semana, Salvador F. Perez.

A voluntad de su dueño y extrajudicial, se venden 500 pinos maderables, todos mayores y de bastantes dimensiones.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con D. Ramon Bocos, dicho propietario, ó con D. Julian Cano su encargado de dichas ventas, vecinos de Pedrajas de San Estéban, quienes enterarán del pliego de condiciones que al efecto tiene formado.—Ramon Bocos.

CENSO DE LA GANADERIA.

En la imprenta de este periódico, se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el *Boletín* núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio corriente.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillar.

Libertad 8.